MANUFER E PENTO DE EUNIEIPUÒN ESQ. POI

Total material and and an arm of the state o 16 Classic Marie 23 1986 (semestre \$19750) 26: 45 (111 e.) 10

Table 2 1760 . 1760 . 1860 . 1



SETO PERCIOS DE LOS ANUNCIOS ISD

secondard un sello movil de 50 céntimes per esde

Les annesses chigades al page, sole se insertarán partir de cuando haya persona en la capital partir de cuando haya persona en la capital partir de la cuando haya persona en la capital partir de la cuando de cata.

Las anaratones se solicitarán del Eucme. Sr. Gobernados, per oficia; exceptiúndose, según está preve. Se de la fixeme. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un sigmplar de la latitat respective como comprobante, siendo és page les damás que se patan.

Lampace tienes derecho más que a un solo ejemplar, de resolicitará en el oficio de remisión del sabigual, les Cantros eficiales.

El Euletia Oficial se balla de vente en la imprante dal Hoppide.

de via alectos onev en

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las layes obligan en la Península, islas sayacentes, Canarias y ta-ritorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusieso otra cosa (Código Las asserva

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de Provincia desde que se publican, oficialmente en ella, y desde cuatro das después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 da noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres: Secretarios epidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bonería, coleccionados ordenadamente para su enenadernación, que debera verificarse al final de cada semestre. trabajo efectuado, no podrá

PARTE OFICIALI ODIENO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (c. D. g.), S. M. la Reina na Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias infantes y demás personas de la Augusta Real familia entinden sin novedad en au importante saludares uni

no sobangian (Gaceta 25 octubre 1921), so

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretaria.

CIRCULAR

De regreso a esta capital, me hago cargo con. esta fecha nuevamente del mando de la provincia, cesando en la interinidad del mismo el se-nor Secretario del Gobierno, se de ser como con-

Lo que se hace público en este periódico ofial para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de octubre de 1921, gildo 1918 ano

smixam abanot al Elh Gobernador, eup asl

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Pomento ue ia jernada med número total de hi

comprenden por MEAL ORDEN TO THE COMPTERS (16) LET

sh sies seld (Rectificada) b omos obuniusles Ilmo. Sr.: Visto el informe del Instituto de deformas Sociales relativo a diertas cuestiones relacionadas concla aplicación de la jornada de

ocho horas, y que se han sometido a su informe por no haber llegado a acuerdo el Comité creado para la implantación de dicha jornada en los servicios de ferrocarriles; y siendo perentoria la necesidad de resolver sobre estas y otras cuestiones respecto de las cuales ni el Comité paritario ni el Instituto de Reformas Sociales han formulado propuesta, suod and

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1. Que el exceso de la jornada sobre la media de ocho horas se clasifique en dos conceptos, de voluntaria y obligatoria, con arreglo a lo que a continuación se expresa: al ob

a) En los talleres y servicios que no están ligados directamente con la circulación de trenes, la prolongación de la jornada será voluntaria, y los agentes y obreros quedarán en libertad para realizar o no los trabajos extraordinarios, respetándose el máximo mensual del cincuenta horas y el anual de doscientas cualos pasos a nivel de guarda

zable en que proceder de otro modo ocasionaría daños importantes, y habiéndo además imposibilidad practica de proceder abrelevo del persenal pla prolongación de la jornada será obligatoria, con las compensaciones que procedan, cuidándose de no ir más alla de lo que la necesidad exija imprescindiblemente y de no agotar la resistencia orgánica del trabajador. A estefin, la jornada no deberá exceder de catorce horas consecutivas, sin que pueda llegarse a este límite más que en dos jornadas consecutivas o en diez jornadas por mes.

2.º Las horas a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior se abonarán a prorrata del salario en la jornada de ocho horas, con un 20 por 100 de recargo si voluntariamente no

se pactara otro mayor.

Las mencionadas en el párrafo b) se compensarán con el abono de un 25 por 100 sobre el prorrateo del salario entre las ocho horas de la jornada por lo que afecta a las dos primeras que tengan el carácter de extraordinarias, y con el 50 por 100 la tercera y sucesivas.

El recargo de 50 por 100 sobre el prorrateo será aplicable a las horas extraordinarias que se trabajen, interrumpiendo los habituales des-

cansos del obrero.

3.º En los viajes sin servicio, y para los cuales hay devengo reglamentario en concepto de gastos de viaje, se contará como trabajo efectivo para los efectos del cómputo de la jornada la primera hora de viaje, a la que se añadirá la mitad del demás tiempo transcurrido entre la hora oficial de salida del tren y la efectiva de llegada al punto de trabajo o al de

residencia en el viaje de regreso. La jornada se dará por concluída aun cuando el tiempo líquido de viaje, más las horas de trabajo efectivo, no lleguen a completar la

jornada normal.

El número de horas invertidas en el viaje según las anteriores normas, más el de horas de trabajo efectuado, no podrá exceder en ningún caso de doce dentro de la jornada ordinaria. a obitemos usal es

Al término de cada viaje sin servicio cuya duración exceda de ocho horas, y no tratándose de acudir a necesidades graves y urgentes, los agentes deberán disfrutar, antes de comenzar el trabajo efectivo, de un descanso igual al tercio del tiempo invertido en el viaje.

Las horas de espera y reserva, cuando sean inherentes a la naturaleza del servicio, sabiendo el agente con anterioridad cuándo va a corresponderle estar en esa situación, se computarán por la mitad de su duración a los

efectos de la jornada.

5.º A los Porteros, Guardas, Vigilantes, Ordenanzas y similares de las distintas dependencias de los ferrocarriles les será aplicable la jornada de ocho horas, con las excepciones de los artículos 1.º y 9.º de la Real orden de 15 de enero de 1920, que se refieren a excepciones de la jornada máxima de ocho horas.

6.º En los pasos a nivel de guarda permanente, por los que circulen más de 24 trenes por día en uno u otro sentido, se establecerán tres turnos de ocho horas. Transitoriamente y durante el plazo necesario para reclutar el personal y construir la tercera casilla donde sea precisa, se autorizará que el servicio siga prestándose con dos Guardabarreras, a los que se abonará mientras tanto una indemnización del 50 por 100 del salario normaligno signatales

En los pasos de guarda permanente, por los que no circulen más de 24 trenes en el día, el servicio se hará normalmente con dos solos Guardabarreras, a los que en compensación se abonará un aumento de 25 por 100 sobre el salario normali annoda es rolietas obatraga leb

En los pasos que sólo hayan de estar guardados hasta un máximo de trece horas, sin que durante el tiempo correspondiente circulen más de otros tantos trenes, se podrá hacer el servicio por un solo Guardabarrera, que percibirá un suplemento proporcionado al aumento de la jornada.

Los Guardabarreras encargados de los turnos de noche habrán de ser hombres necesariamente; los de día podrán ser mujeres; y habrá de cuidarse del estricto cumplimento de las leyes tutelares de la mujer obrera.

7.º Los Guardas de vía afectos a las brigadas, los agentes que prestan análogo servicio que ellos, cualquiera que sea su denominación, y en general todos aquellos que por la misión que les esté confiada participen del carácter de operarios, se considerarán incluidos en el régimen de la jornada de ocho horas, aplicándoseles las normas establecidas para los operarios con los cuales tengan mayor ana-

Respecto a los Vigilantes y Guardas de vía cuyo servicio sea propiamente de vigilancia, siempre que ésta no haya de ser continua y constante, podrán, en caso necesario, autorizarse jornadas hasta doce horas como máximo, pagando aparte, sin recargo, las que excedan de las ocho horas diarias o de las cuarenta y

ocho horas semanales en su caso.

Cuando los agentes no tengan jornada fija, pero sí la obligación de atender a una zona o trayecto determinado, se cuidará de que no sea de tal extensión que el servicio requiera de ordinario, para su debido cumplimiento, una jornada superior a la normal.

8.º A los agentes del Movimiento que prestan servicio en los trenes les serán aplicables los preceptos y reglas consignados en la Real orden de 18 de octubre de 1919, relativos al personal de conducción de máquinas, fijando las bases y normas a que han de sujetarse los turnos de servicio del expresado personal para los efectos del cómputo de su jornal legal.

Para la confección de los nuevos turnos relativos al personal de Movimiento antes citado, dispondrá las Compañías de un plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta Real order

cación de esta Real orden.

Sin embargo, a partir del dia 19 del actual, se considerarán como horas extraordinarias de carácter obligatorio para el expresado personal, las que excedan de la jornada máxima de ocho horas en la jornada media que corresponda a los turnos actualmente establecidos.

enla

a

en

Pr

siv

cic

9.º Se entenderán modificadas las bases 2.ª y 12 de la expresada Real orden de 18 de octubre de 1919 en los términos siguientes:

Base 2.ª modificada. Para la determinación de la jornada media de un turno se dividirá el número total de la companiente del la companiente del companiente del companiente de la companiente del companiente de la companiente del companiente del companiente del companiente del companiente del companiente del companient número total de horas de trabajo efectivo que comprendan por el numero de días del turno, calculando como días laborables seis de cada

Los turnos podrán comprender un número cualquiera de días no superior a treinta, sin que

trisi

excedan de siete consecutivos los que los agentes estén fuera de su residencia siempre que sea posible. La sos sobsestas tomados por el selos de ses ses el se con se con

Base 12 modificada. Para los agentes cuyo servicio no se halle sujeto a turnos fijos, la jornada media de su trabajo efectivo se referirá a un período de tiempo de treinta días, y calculada como se dispone en la base 2. modificada, no podrá exceder de ocho horas.

10. Las horas extraordinarias que corres-

pondan a la jornada media de los turnos establecidos, tanto para el personal de Maquinistas y Fogoneros como para los Conductores, Guardafrenos, Mozos de tren y Revisores de billetes, en exceso sobre la máxima legal de ocho horas, se abonarán con arreglo a los preceptos del apartado 2.°, párrafo 2.º de esta Real onden.

Serán, no obstantes, abonadas sin recargo y

a prorrata del salario normal cuatro horas extraordinarias por cada siete días de servicio.

Las horas extraordinarias que resulten para el personal a que este apartado se refiere, procedentes de los retrasos que por cualquier causa sufran los trenes, se abonarán también a prorrata del salario usual, sin bonificación ni recargo alguno.

11. A partir del 19 del actual mes disfrutarán todos los agentes de estaciones de la jornada de ocho horas, manteniéndose, sin embargo, la de doce, y considerando como extraordina-rías y obligatorias las que excedan de ocho, que se pagarán con un recargo del 25 por 100 sobre

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1921. Maestre.—Señor Director general de Obras públicas. On ob asilina

Shelbamalos and (Gaceta 23 octubre 1921).

SECCIÓN SEGUNDA

AGBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 8.021.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

baberse presenatuorio elamación aiguna En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad viruela ovina en el termino municipal de Fayón, debiendo, por tanto, las Autoridades y suncionarios cump'ir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las en las circunstancias actuales que a continuación se ex-Presan, cuanto en las que las Autoridades señalen suce sivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales entermos: Sol del Coet y corral de Monguía; Vinteíu basta el más del Michá y corrales del Michá, Manso, Murillo y Carpintera, que es la zona declarada infecta, con linderos estensibles.

Ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente. Zaragoza, 26 de octubre de 1921.

El Gobernador. JACINTO CONESA

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA Parachellos de la Hibera.

Fn los dias 28 y 20 .110.8 .muN y horas de nuove

doce y de catorce a diegations se resaudaran en la Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre en la forma siguiente:

e la Ribera, a 22 de octubre de 19	
Ración de pan8368 Melde Melde Carrier	0'45
Idem de cebada	2
Idem de paja	0'40
Little de deelte	2
Idem de petroleo 1. 200 2010 8. 80	011'62 10
Idem de vino cias	0'42
Kilogramo de carne.	3'98
Idem de carbón	0'31
Idem de carbónIdem de leña	0'07

A los precios referidos presentarán los Ayuntamien-tos para su liquidación y abono en la Comisaria de Gue-rra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veinte de octubre de mil novecientos veintiuno. — El Vicepresidente, Ignacio Monserrat. — Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Pascual Sierra.—El Jefe administrativo, Antonio Ranz.

SECCIÓN QUINTA BORSO

Acordaron que p.880.7 Amin se formile la

Alesidia de la lamortei Ciudad de Teragose. Determinaren las condiciones coenómico-aci

Por acuerdo del Excelentísima Ayuntamiento, se enajenarán en pública subasta, el día 5 de noviembre próximo, a hora de las diez de la mañana, los montones de estiércol existentes en Almozara y Balsas de Ebro Viejo, procedentes del barrido de calles y plazas, y con sujeción a las condiciones aprobadas, entre las que se encuentra la de depositar cada uno de los rematantes la cantidad de cinco pesetas por cada montón, que le serán devueltas una vez cumplidas las demás condiciones insertas en el pliego aprobado. 100 280001

Los rematantes presentarán su cédula personal. Zaragoza, 22 de octubre de 1921. José Sancho Sesión ordinaria del día 24. Fué aproyecta Acreyo, ade de la anierior, 300.8 min

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1 de noviembre próximo, a las once horas, en la casa cuartel, calle de Jesús, «Arrabal» con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas está expuesta al público en la puerta de dicha casa cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen ligitarlas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1921.-El primer Jefe, N. Mesones.—El Secretario, Vicente cala Jauna M.

SECCION SEXTA

ANDRASHON PROVINCE ZARAGOZA

Paracuellos de la Ribera.

En los días 28 y 29 del actual y horas de nueve a doce y de catorce a diez y siete, se recaudarán en la Casa Consistorial el primero y segundo trimestre en su primer período voluntario del repartimiento general, y a las mismas horas y en el mismo local, el segundo período voluntario en los días 14 y 15 de noviembre

Lo que se hace público para conocimiento general y

especialmente de los hacendados forasteros.

Paracuellos de la Ribera, a 22 de octubre de 1921. -El Alcalde, J. Melús Gasca.

Núm. 5.096. shades ob mobi

Pina.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustrisimo Ayuntamiento de esta villa en el mes de septiembre último.

Sesión ordinaria del día 3.—Fué aprobada el

acta de la anterior.

Aprobaron el extracto de acuerdos de agosto. Id. las operaciones de contabilidad de dicho

Aceptaron la propueste de D. José María Belled nonbrandole médico de Beneficencia, acordando aumentar la consignación que hay actualmente, mil quinientas pesetas, con la condición de dividir en dos plazas de mil desde 1.º de abril si la Junta municipal lo acepta, pagando de imprevistos lo correspondiente desde o de octubre.

Sesión ordinaria del día 10.-Fué aprobada

el acta de la anterior.

Acordaron que por la Alcaldía se formule la lista de pobres de Beneficencia para el año

Determinaron las condiciones económico-administrativas a que deberán someterse los que deseen tomar parte en la roturación de terrenos, concedidos por el Ministerio de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 17.-Fué aprobada

el acta de la anterior.

Acordaron se manifieste al Sr. Ingeniero de montes el inconveniente que existe para arrendar los pastos de la mejana de los Nidos y Alterones, por estar en pugna con los demás aprovechamientos, y que por lo tanto no se celebrarán las subastas.

Sesión ordinaria del día 24.—Fué aprobada

el acta de la anterior.

Acordaron se abonen del capítulo de imprevistos, a los señores Rubio y Gómez, 360'95 pesetas, que en la cuenta del semestre anterior suplieron por gastos de gestión y tramitación del expediente por la devolución por parte de la Hacienda de lo ingresado de más por este Municipio por atenciones de 1.ª enseñanza.

Asímismo acordaron que el Sr. Alcalde y Secretario hagan un viaje a la capital a gestionar

diferentes asuntos.

Aprobado en sesión del díal .º al sup sanostro Pina, 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, N. Mesones.—El Secretario, Vicente García.

-nega sol oup sol Núm 5:024mo ofole ob nabeoze

ean erquicia alo Uncastillos ab areni aetso s Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentisimo Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del año económico de 1920-21.

(Continuación).

Se acordó, en vista de las manifestaciones que sobre la entrega de Picanido hizo la Comisión especial que fué a Zaragoza, escribir al Sr. Gascón y Marín, con el fin de que gestione para que ses aprobada al declindo de tione para que sea aprobado el deslinde de dicho monte, durante el mes de abril próximo, con el fin de que puedan ser sembradas sus tierres en el año con colo monte. sus tierras en el año agricola viniente.

Se acordó dirigirse a la Comisión provincial pidiendo autorización para derribar la parte del Castillo, que amenaza ruina, según el dictamen del Arquitecto.

Se acordo requerir nuevamente al Sr. Aqui-lué, para que active los trabajos de fiscaliza-ción de las cuentas de 1900 a 1913, y que caso de que no puede compliante que de que no pueda cumplir el compromiso que contrajo, entregue los trabajos realizados y los decumentos todos documentos todos recibidos.

Se acordó nombrar Comisionado para el juicio de revisiones ante la Comisión Mixta al Secretario de la Corporación D. Sebastián Sierra Fuertes

Se acordó entablar gestiones para ver el Monte o Montes Comunales, que hay vendidos y sin vender, en vista de la proposición pre-sentada por la minoria socialista. sentada por la minoria socialista: y se levanto brang Junta municipal mah v dana

Sesión extraordinaria de 16 de enero de 1921. Pué aprobado el padrón de prestación per sonal para 1921 y 22, y las tarifas de conversión a metalico, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacerse por los contribuyentes, durante el mes que estará expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento: y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del 24 de febrero

Fué aprobado definitivamente el presupues-to municipal ordinario para 1921 y 22, en vista de no haberra recursa. de no haberse presentado reclamación alguna, habiéndose fijado los ingresos en 59,735,33 pesetas, y los gastos en la misma cantidad; y se acordo remitirse por duplicado con certificación de esta acta, a la superior aprobación del Excelentísimo Excelentísimo señor Gobernador de la pro-

Sesión extraordinaria del mismo día. Se revincia: y se levantó la sesión. visó y fué aprobada la tarifa para la exocción del arbitrio del Macela

Se acordó arrendar dicho arbitrio por un año, del arbitrio del Macelo. que principiará el 1.º de abril próximo, y terminará el 31 de mara. nará el 31 de marzo de 1922, y autorizar al se-(Continuara).

. tol Implebta del Hospicio.